

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
DTE : LINDA JULIETH COSME VELASQUEZ
JHON DEYBI VILLAREAL (menor)
ANGELA SOFIA DELGADO (menor)
ROSALIA VELASQUEZ
DDO : DAVID ALDANA VALLEJO
LIBERTY SEGUROS S.A.
RAD. N° : 7600131030012020-00085-00

AUTO INTER. 1ª. INST. # 239
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, once (11) de Agosto del Año Dos Mil Veinte (2.020)

Por venir en forma la solicitud,

SE RESUELVE:

1).- ADMITIR LA DEMANDA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulada por la señora LINDA JULIETH COSME VELASQUEZ, quien actúa en nombre propio y de sus menores hijos JHON DEYBI VILLAREAL y ANGELA SOFIA DELGADO, y en contra de DAVID ALDANA VALLEJO y LIBERTY SEGUROS S.A; el procedimiento se sujetará al verbal previsto en el art. 368 y ss del CGP.

2º). - De esta demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, dando aplicación a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art. 8º del decreto 806 de 2020.

3º). - Ha solicitado en escrito anterior la parte DEMANDANTE en este proceso, EL AMPARO DE POBREZA conforme los términos del Art. 151 del C. General del Proceso. La solicitud reúne las exigencias de ley, pues viene bajo juramento la manifestación por la cual se hace tal pedimento, es por ello que el Juzgado le concede a la parte DEMANDANTE en este proceso, EL AMPARO DE POBREZA solicitado, por lo cual gozará dicha parte de los beneficios que les otorga el Artículo antes aludido.

4º). - ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los siguientes bienes de propiedad de los aquí demandados; a saber:

- ✓ La inscripción de la demanda del establecimiento de comercio de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCURSAL CALI, con matrícula mercantil N° 147342-2 y Nit. N° 860.039.988-0 Líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de Cali.

5º). NOTIFICAR este proveído de la manera indicada en el art. 9º del decreto 806 de 2020.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

7°. - Reconocer personería al(a) doctor(a) ELIZABETH LONDOÑO DELGADO, abogado(a) titulado(a), para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, **11 DE AGOSTO DEL 2020**

Notificado por anotación en el estado No. **65**__
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICIO No. 390

CALI, 11 DE AGOSTO DEL 2020

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
La Ciudad

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DTE : LINDA JULIETH COSME VELASQUEZ
JHON DEYBI VILLAREAL (menor)
ANGELA SOFIA DELGADO (menor)
ROSALIA VELASQUEZ
DDO : DAVID ALDANA VALLEJO
LIBERTY SEGUROS S.A.
RAD. N° : 7600131030012020-00085-00

Por medio del presente comunico a ustedes, que mediante auto interlocutorio N° 239 de fecha 11 de agosto del 2020. SE ORDENO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA, sobre el siguiente bien mueble a saber:

- ✓ La inscripción de la demanda del establecimiento de comercio de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCURSAL CALI, con matrícula mercantil N° 147342-2 y Nit. N° 860.039.988-0 Líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de Cali.

En consecuencia, sírvase de proceder a su inscripción, y expídase a costa de la parte interesada el respectivo certificado donde conste tal inscripción.

Atentamente,

GUILLERMO VALDES FERNADEZ
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD